



NUR 11001-60-00-013-2010-09150-00
Ubicación 93893-7
Condenado MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO USSA
C C # 88263872

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (04) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-013-2010-09150-00
Ubicación 93893-7
Condenado MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO USSA
C.C # 88266872

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

RADICACIÓN 11001-60-00-013-2010-09150-00
 UBICACIÓN 93893
 SENTENCIADO MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO USSA
 DELITO TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
 CARCEL NACIONAL LA MODELO
 LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder al condenado MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO USSA, la ejecución de la pena en su lugar de residencia o morada de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 38 G del C.P., conforme a la solicitud elevada por el penado.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO USSA, fue condenado a la pena de 32 meses de prisión en sentencia emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 2 de noviembre de 2010, al ser encontrado autor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, siéndole otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual el penado presto caución prendaria y suscribió diligencia de compromiso el 3 de julio de 2015.

Posteriormente, como quiera que el penado incumplió las obligaciones adquiridas al suscribir la diligencia de compromiso, por cuanto incurrió en la comisión de una conducta delictiva durante el periodo de prueba, por la cual fue sentenciado en decisión emitida el 13 de julio de 2018 por el Juzgado 25 Penal Municipal con función de Conocimiento de esta ciudad, a través de proveído de fecha 10 de octubre de 2019 emitido por esta oficina judicial, le fue revocado el mecanismo sustitutivo otorgado en la sentencia objeto de ejecución en este asunto.

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adiciona el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 28. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurra los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.” (Negrillas fuera de texto)

El condenado MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO USSA se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 10 de enero de 2020, por lo que lleva en privación de la libertad 12 meses 25 días, término al que se suma el reconocido en redención en proveído de 27 de julio de 2020 (12 días), para un total de 13 meses 9 días, lo que significa que no se cumple con el primero de los requisitos exigidos por la norma pues debe haberse cumplido la mitad de la condena, que para el caso es de 16 meses, lo que a la fecha no se ha dado.

Así las cosas se negará MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO USSA la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia por no cumplirse el requisito de orden objetivo, exigido por la ley.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el condenado manifiesta que con el tiempo de redención por reconocer cumpliría con la mitad de la pena, se dispone SOLICITAR a la Cárcel Nacional La Modelo, remita a este despacho los certificados de cómputos de las actividades para redención de pena realizadas por el condenado MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO USSA, así como el certificado de calificación de conducta que los avalen.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

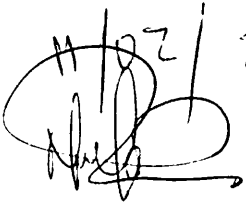
PRIMERO.- NEGAR a MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO USSA la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento al acápite de "OTRAS DETERMINACIONES".

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAEEL AMEZCUITA VARON
JUEZ

11/02/2021
 Miguel Zambrano
CE. 88'266 072

	MEDIDAS DE SEGURIDAD							
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	04/02/2021	11001-60-00-013-2019-09556-00	DAVID ELIPE MANTILLA BARBOSA	HOMICIDIO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS	CONCEDE REDENCION DE PENA	SIN RECURSOS	
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	04/02/2021	11001-60-00-013-2019-09556-00	DAVID ELIPE MANTILLA BARBOSA	HOMICIDIO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS	CONCEDE REDENCION DE PENA	SIN RECURSOS	
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	03/02/2021	25269-61-08-004-2018-80024-00	JOSE ALONSO CHIRAN TAIMAL	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	ACEPTA DESISTIMIENTO DE APELACIÓN	SIN RECURSOS	
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	03/02/2021	25269-61-08-004-2018-80024-00	JOSE ALONSO CHIRAN TAIMAL	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	SIN RECURSOS	
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	04/02/2021	11001-60-00-013-2010-09150-00	MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO USSA	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	NIEGA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE RESIDENCIA	SIN RECURSOS	
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	05/02/2021	11001-60-00-049-2007-00458-00	JONNATHAN ESCOBAR MANRIQUE	HOMICIDIO AGRAVADO	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA	SIN RECURSOS	
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	08/02/2021	11001-60-00-023-2018-00152-00	MICHAEL ANDRES OSPINA DIAZ	HURTO CALIFICADO	NIEGA PRISION DOMICILIARIA	SIN RECURSOS	
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	08/02/2021	11001-60-00-023-2017-08511-00	JOSE FRANCISCO FLORIAN REYES	FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO	CONCEDE REDENCION DE PENA	SIN RECURSOS	
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	08/02/2021	11001-60-00-015-2019-06336-00	JAIME IVAN QUICENO HINCAPIE	HURTO CALIFICADO	REMITE POR COMPETENCIA	SIN RECURSOS	
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	08/02/2021	11001-60-00-015-2018-07019-00	HUMBERTO BOHORQUEZ ESPINOSA	HURTO CALIFICADO AGRAVADO	NEGAR LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA	SIN RECURSOS	
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	08/02/2021	11001-60-00-028-2013-00229-00	OMAR JAVIER BAUTISTA ARIAS	HOMICIDIO	CONCEDER PENA PRIVATIVA EN LUGAR DE RESIDENCIA	SIN RECURSOS	
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	08/02/2021	11001-60-00-019-2014-02057-00	EDELBERTO HERRERA RODRIGUEZ	FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES	NEGAR LIBERTAD CONDICIONAL	SIN RECURSOS	
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	08/02/2021	11001-60-00-028-2013-00229-00	OMAR JAVIER BAUTISTA ARIAS	HOMICIDIO	CONCEDE REDENCION DE PENA	SIN RECURSOS	
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	05/02/2021	11001-60-00-049-2016-05565-00	MIGUEL EDUARDO - AVENDAÑO HERNANDEZ	OMISION DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR	NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS	SIN RECURSOS	
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	05/02/2021	11001-60-00-015-2018-09232-00	CARLOS FELIPE - COGUA VALENCIA	TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	SIN RECURSOS	
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	04/02/2021	15204-60-00-119-2011-00327-00	JAZYSMIN IZET LOPEZ CONTRERAS	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	CONCEDE REDENCION DE PENA	SIN RECURSOS	
17/02/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	05/02/2021	11001-60-00-017-2018-00532-00	LUKACS LASZLO	TRAGICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	NIEGA REDENCION-CONCEDE REDENCION	SIN RECURSOS	

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2021.

Señores

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Calle 11 No. 9ª- 24 edificio Kaiser
La Ciudad.

Solicitante: **MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO USSA**

Radicado: **11001600001320109150-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION art. 176 del C.P.P de la negación de la PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38G C.P; Modificado por el art: 28 de la 1709 de 2014**

Cordial saludo

MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO USSA, varón mayor de edad, con la Cédula de Ciudadanía No. 88.266.872 de Cúcuta-Norte de Santander, identificado al interior de este establecimiento Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo" con TD: 387215; por medio del presente documento, concuro a su Honorable despacho con el fin de solicitar de manera respetuosa, se conceda a mi favor el recurso de **REPOSICIÓN** y con ello el beneficio de **"PRISIÓN DOMICILIARIA"**, establecido en el - **ART. 38G C.P.** En ese sentido, sustento esta petición con los siguientes:

CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS

1. El día 22 de febrero de 2021, el Área de Jurídica de la cárcel la Modelo en Bogotá, fui notificado por auto interlocutorio de fecha 4 de febrero del año en curso que el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me niega la prisión domiciliaria por no cumplir con la parte objetiva de los requisitos de la norma.
2. Su señoría, pero quiero refresca la memoria que su despacho ya me redimió el tiempo que faltaba, ya que por tramite del área de jurídica de la cárcel la modelo, no habían llegado los certificados de Cómputos a su despacho, anomalía que ya fue subsanada y mi tiempo que faltaba ya me fue reconocido por su despacho.

FUNDAMENTO JURIDICO

- i) **Artículo 176 del C.P.P** Recurso Ordinario de Reposición:

Salvo las sentencias la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

La apelación procede, salvo los casos previstos en este código, contra los autos adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra la sentencia condenatoria o absolutoria.

PETITUM

Con base en los hechos relacionados en este documento y los fundamentos de Derecho, de manera respetuosa solicito:

PRIMERO: Sirvase Honorable Juez, concederme el recurso de **REPOSICIÓN** artículo 176 del C.P.P y decretar a mi favor como condenado, la **Prisión Domiciliaria** de que trata el artículo 38G del Código Penal, identificándome ante usted, con la Cédula de Ciudadanía No. 88.266.872 de Cúcuta Norte de Santander, de nombre **MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO USSA**.

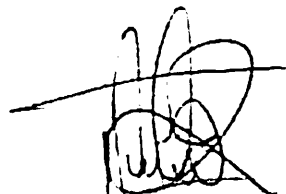
NOTIFICACIÓN

Toda comunicación será recibida en las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, en el Pabellón número 3.

Agradeciendo de antemano su colaboración prestada a mi escrito y deseándole éxitos en sus laborales diarias al frente de tan importante despacho.

Isaías 51:14 El preso agobiado pronto será liberado
No morirá en la mazmorra,
No le faltara su pan.

Atentamente,



MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO USSA
CC 88.266.872 de Cúcuta-Norte de Santander.

NI 93893 RV: RECURSO DE REPOSICION MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO**Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Vie 26/02/2021 5:21 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (597 KB)

Doc.pdf;

Buenas tardes,

Remitimos petición de interposición de recurso de reposición del Sr. MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO USSA, en contra del auto que negó la prisión domiciliaria, para el trámite correspondiente e ingreso al Despacho.

Cordialmente,

Yenny Paola Agudelo
Asistente administrativo

De: aso metamorfosis <aso.metamorfosis2020juridica@gmail.com>**Enviado el:** viernes, 26 de febrero de 2021 1:47 p. m.**Para:** Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edgarpreciadoamg@gmail.com**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO

Buenos días

Comedidamente solicitamos a su despacho la atención prestada a esta solicitud de nuestro afiliado

MIGUEL EDUARDO ZAMBRANO

Quedamos atentos a sus importantes noticias.

Cordial Saludo

**DORIANA ISABEL GONZÁLEZ RODRIGUEZ**

Directora Fundadora